

Procedimiento para que las Operadoras transfieran los fondos de los afiliados que hagan uso del derecho de la libre transferencia.

Considerando que:

1. La transferencia, de acuerdo con el artículo 2 literal j) de la Ley 7523 es la *"facultad del afiliado para trasladar los fondos capitalizados en su cuenta a otra operadora de su elección, sin costo alguno y sin menoscabo de los beneficios que esta Ley le otorga."*

2. El artículo 22 de la Ley citada establece:

- *" El afiliado podrá utilizar la facultad de libre transferencia, a que se refiere el inciso j) del artículo 2, una vez transcurridos seis meses de su afiliación a una operadora o del último traslado.*

La operadora contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la solicitud de transferencia, para proceder a transferir los recursos del afiliado a la operadora que éste designe. No obstante, la operadora podrá efectuar la transferencia antes de transcurrido el plazo de los cuarenta y cinco días..."

3. El artículo 41 del Reglamento de la ley sobre el Régimen Privado de Pensiones Complementarias, relativo a la aplicación de la deducción para la determinación de la renta imponible de los trabajadores asalariados, en su tercer párrafo estipula:

"... La obligación de aplicar la deducción que corresponda, subsistirá siempre y cuando la Operadora no haya notificado al patrono respectivo el retiro total o anticipado del trabajador o la interrupción en el pago de cuotas..."

4. El citado Reglamento, en su artículo 54 numeral 1 establece:

"Cada afiliado tiene el derecho de escoger la Operadora que administre su fondo de capitalización y el de variar su escogencia según sus propios criterios de oportunidad, seguridad y rendimiento, en cuyo caso deberán ser cumplidas las directrices sobre transferencias que emita la Superintendencia de Pensiones."

5. El artículo 55 de este Reglamento señala:

"El derecho de transferir sus fondos de una Operadora a otra, podrá ejercerse solamente después de seis meses de haberse afiliado o transferido. Este plazo, a fin de determinarse adecuadamente, se determinará con base en las cotizaciones efectivamente aportadas, por lo que se exigirán, como mínimo, seis cotizaciones".

6. Con base en lo establecido en el Artículo 56 de ese Reglamento, la Superintendencia emitió la Directriz para la libre transferencia de afiliados.

Página dos

Por tanto:

Se establece el siguiente procedimiento para que las Operadoras dispongan de una guía a seguir en los traslados de afiliados hacia otras Operadoras:

1. La **Operadora Receptora** es aquella hacia la cual se traslada el afiliado y la **Operadora de Procedencia** es aquella desde la cual se traslada el afiliado.
2. Cuando un afiliado decida ejercer su derecho de libre transferencia, deberá hacer una solicitud de afiliación en la Operadora de su preferencia, llenando el formulario establecido al efecto.
3. La Operadora Receptora iniciará el trámite interno para la afiliación del nuevo afiliado, considerando al menos los siguientes aspectos:
 - El afiliado deberá llenar debidamente, en la Operadora Receptora, el formulario de transferencia establecido al efecto, indicando el motivo por el cual se traslada.
 - El afiliado suscribirá el contrato de afiliación en la Operadora Receptora.
 - La Operadora Receptora informará de esta situación a la Operadora de Procedencia, a través de una comunicación escrita a la cual adjuntará el formulario debidamente lleno.
 - Para efectos de la recepción de aportes, si es deducción por planilla, de cuenta corriente, cuenta de ahorros o cargo a tarjeta de crédito, en el momento de la afiliación la Operadora Receptora solicitará al afiliado la autorización necesaria para comunicar al patrono o a la institución financiera correspondiente el cambio de Operadora así como la autorización para que el aporte se canalice hacia la nueva Operadora. Esto debe hacerse a más tardar 5 días hábiles después de firmado el contrato de afiliación
 - Incluirá dentro de su archivo de afiliados toda la información pertinente una vez recibido el primer aporte o la suma trasladada, lo que ocurra primero.

Página tres

4. La Operadora de Procedencia, una vez recibida la comunicación de la Operadora Receptora, iniciará el trámite interno para el traslado de los fondos, dentro del cual debe considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- Procederá a trasladar, dentro de un plazo no mayor de 45 días hábiles, el total acumulado en la cuenta del afiliado, indicando el monto de aportes, el de rendimientos y su parte alícuota de la Reserva para pérdidas de Capital a la Operadora Receptora, junto con el historial de la cuenta individual del interesado.
- Cualquiera que sea la forma de pago establecida, la Operadora de Procedencia será la responsable de hacer llegar los fondos a la Operadora Receptora a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la liquidación.
- Si en fecha posterior al traslado de los recursos económicos ingresaran aportes para el afiliado, la Operadora de Procedencia deberá devolverlos en un plazo de cinco días hábiles, junto con los rendimientos que se hayan generado, excepto que el interesado autorice expresamente que se trasladen a la Operadora Receptora.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA
Para ser llenada por el interesado

I. DATOS DEL AFILIADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE COMPLETO	NUMERO CEDULA
NUMERO DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN DE LA OPERADORA DE PROCEDENCIA:			
FECHA DE INGRESO A LA OPERADORA DE PROCEDENCIA		NUMERO DE APORTES	
MOTIVO DEL TRASLADO			

II. DATOS DEL COTIZANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	FECHA DE AFILIACION:
NUMERO DEL CONTRATO:	

III. DATOS DE LA OPERADORA A LA QUE SE TRASLADA EL AFILIADO

NOMBRE:	
No DE CONTRATO:	FECHA DE AFILIACION:

FIRMA DEL AFILIADO:	FIRMA REPRESENTANTE DE LA OPERADORA
LUGAR Y FECHA _____	LUGAR Y FECHA _____